



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Resolución: 08/04/2024  
Fecha Firma:  
HASH: 03008889686616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 00001-00082565

**N/REF:** 2999/2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Información solicitada:** Información referida a procesos judiciales de la Guardia civil.

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 23 de septiembre de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Interior, condenado a resarcir a un guardia civil al que [REDACTED] sacó de la embajada en El Vaticano La Justicia reconoce que el cambio de destino forzoso, de Roma a Barcelona, le separó de su familia y eso le produjo un daño moral. SOLICITO TODA LA INFORMACION SOBRE TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTES TANTO DEL JUICIO COMO DE LA INDEMNIZACION QUE HEMOS TENIDO QUE SOPORTAR TODOS LOS ESPAÑOLES*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

GRACIAS SOY PENSIONISTA TAMBIEN SOLICITO LOS COSTES DETALLADOS DEL JUICIO  
CONTRA [REDACTED]»

2. El MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución de fecha 31 de octubre de 2023 en la que contestó lo siguiente:

*«En relación a la primera de las cuestiones planteadas, conforme a la STSJ M 1291/2021, de 24 de marzo, a la que se ha accedido a través de la base de datos del Centro de Documentación Judicial (Cendoj), el Tribunal establece en el párrafo tercero del Fallo, que se condena a la parte demandada al pago de 400 euros en concepto de costas por todos los conceptos.*

*Por otro lado, se ha tenido constancia de que el guardia civil demandante presentó recurso de casación ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, obteniendo una Sentencia favorable a sus intereses, si bien, debido al corto espacio de tiempo transcurrido desde la finalización del litigio, a fecha actual esta Dirección General no ha tenido acceso al fallo judicial ni al pronunciamiento del Tribunal sobre las costas y posible indemnización que le pudiera corresponder al perjudicado, más allá de la información publicada sobre este asunto en medios de comunicación social.*

*Igualmente, en relación a las costas del procedimiento en el que se encontraba encartado el [REDACTED] de la Guardia Civil [REDACTED], en la STS 424/2023, de 29 de marzo, Fundamento de Derecho octavo, el Tribunal se pronuncia en el siguiente sentido: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 de la LJCA, en relación con el artículo 93.4 de la LJCA, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.”*

*De lo anterior se desprende que será cada una de las partes, de un lado el citado [REDACTED] y del otro la Administración del Estado, representada y asistida por la Abogacía del Estado, quienes se harán cargo de las costas ocasionadas a su instancia, siendo las comunes, originadas con ocasión del proceso, abonadas por mitad, desconociéndose en este Centro Directivo la cuantía de los citados costes comunes».*

3. Mediante escrito registrado el 6 de noviembre de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en

aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que no ha recibido respuesta a su solicitud.

4. Con fecha 7 de noviembre de 2023, el CTBG trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 22 de noviembre de 2023 se recibió escrito en el que se señala lo siguiente:

*«Con fecha 20 de octubre de 2023, se notificó al interesado la ampliación del plazo para resolver y notificar, al considerar que la misma se encontraba incurso en el supuesto contemplado en el segundo párrafo, del apartado 1, del artículo 20 de la Ley 19/2013.*

*Mediante resolución de 31 de octubre de 2023 y registro de salida de la notificación de 2 de noviembre de 2023, la Dirección General de la Guardia Civil procedió a notificar al solicitante la resolución de su expediente.*

*(...) la Dirección General de la Guardia Civil informa de lo siguiente: “Una vez examinado y analizado el escrito de reclamación presentado por el interesado, esta Dirección General se mantiene en la resolución emitida con fecha con fecha 31 de octubre de 2023, no disponiéndose de nueva información que pueda complementar a la misma”».*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)<sup>3</sup> y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

*contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide información sobre (i) un litigio con un guardia civil que se vio afectado por un cambio de destino forzoso y (ii) sobre las costas del juicio referido al [REDACTED] de la Guardia Civil, [REDACTED].

El Ministerio requerido amplió el plazo para resolver de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 20.1 LTAIBG, dictando posterior resolución, de 31 de octubre de 2023, en la que acuerda conceder la información y facilita, por un lado, la cuantía de costas a las que ha sido condenado el departamento ministerial como consecuencia del litigio relativo al traslado forzoso del Guardia Civil; indicando que el guardia civil demandante presentó recurso de casación ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, obteniendo una Sentencia favorable a sus intereses, si bien el ministerio señala que, debido al corto espacio de tiempo transcurrido desde la finalización del litigio no han tenido acceso al fallo judicial ni al pronunciamiento del Tribunal sobre las costas y posible indemnización que le pudiera corresponder al perjudicado. Por otro lado, aporta información respecto al procedimiento referido al [REDACTED] de la Guardia Civil [REDACTED].

4. De lo expuesto se deduce, no sólo que, contra lo sostenido por el reclamante, el Ministerio ha dictado resolución expresa, sino que, además, ha proporcionado la información de la que disponía en el momento en que se formuló la solicitud, debiéndose recordar que, con arreglo al artículo 13 LTAIBG, el objeto del derecho de acceso es la información que *obre en poder* de los sujetos obligados por la LTAIBG.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que la reclamación se fundamenta en un pretendido silencio administrativo que no se ha producido, se ha de desestimar la reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>